



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 9 NÚM. 140 01 DE AGOSTO DE 2017



Reglamento **Interior del Comité de Planeación**
para el Desarrollo Municipal de Zapotlán el
Grande, Jalisco.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

Exposición de motivos

- I. La Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación; Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra; y Administración Pública, somos competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 69, fracción I, y 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. La Lic. **MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**, Sindica Municipal y Regidora Presidenta de la comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, autora de la propuesta materia del presente Dictamen, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el H. Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el numeral 87 punto 1, fracciones II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con lo estipulado por los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.
- IV. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:

A. DE LA LEGITIMIDAD: Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar Iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.

B. DE LAS FORMALIDADES: Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y quedando aprobada y validada por las comisiones convocadas por mayoría simple de sus miembros.

C. DE LA PROCEDENCIA: Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

D. DE LAS MODIFICACIONES: Dentro del cuerpo del reglamento se realizaron modificaciones en la redacción de algunos artículos que podrían prestarse a confusión y dar lugar a interpretaciones diferentes al espíritu de su contenido, modificaciones que ya quedaron precisadas en el cuerpo del presente dictamen

V.- Como bien lo señala la autora de la iniciativa de origen, es de suma importancia la actualización de los Reglamentos municipal, aquí la importancia de la creación del **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**, para sea moderno y funcional acorde a las necesidades del Coplademun, armonizándose con la legislaciones federal o estatal en la materia, es importante señalar que este reglamento tenía más de 17 años sin reformarse, por lo que ya era anacrónico y obsoleto para aplicarse.

VI. Por lo anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106, y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las Comisiones conjuntas dictaminadoras **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la iniciativa del ordenamiento municipal y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores, el siguiente dictamen que crea el **“REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO”**, la propuesta del ordenamiento municipal se presenta en documento adjunto en la presente iniciativa, para que se corra traslado a los integrantes del Pleno del H. Ayuntamiento.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, HAGO SABER. Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 17 diecisiete en el punto 21 veintiuno de fecha 26 de junio del 2017 tuvo a bien aprobar por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS.

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el “**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**”, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos señalados del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Una vez publicada el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Reglamento a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

QUINTO.- Se faculta e instruye a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y procedimientos internos del Comité, quien será el encargado de realizar la planeación municipal de Zapotlan el Grande, Jalisco y que cuenta con las atribuciones que para tal efecto establece el presente ordenamiento, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 44 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 47 fracción VII del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Las disposiciones contempladas en el presente Reglamento son obligatorias para los miembros del Comité, quien será la instancia responsable de la planeación en el Municipio, así como para aquellas personas que ejerzan actos de autoridad, así como para órganos y Dependencias de la Administración Pública Municipal. Por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la Administración Pública Municipal que le deriva.

Artículo 4.- Para los efectos de éste Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- II. **Dependencias Municipales:** Coordinaciones Generales, direcciones, departamentos, coordinaciones y áreas administrativas u operativas que integran la Administración Pública Municipal;
- III. **Comité:** Es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, (COPLADEMUN);
- IV. **Gobierno Municipal:** institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- V. **Municipio:** Al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- VI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; y
- VII. **SEPLAFIN:** A la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas.

Artículo 5.- Serán supletorios del presente Reglamento Municipal las siguientes disposiciones:

- I. Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. El Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III. La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 6.- El Comité como organismo de la función Pública Municipal tiene como objetivos promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal respectivo, buscando compatibilizar a nivel local los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal y Estatal en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, así como la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diferentes sectores sociales.

Artículo 7.- El Comité, junto con otras instancias, conforma un sistema de participación ciudadana, que en su conjunto representa el mecanismo a través del cual la Autoridad Municipal se apoya con la ciudadanía y coordina sus acciones con otros niveles de gobierno y organizaciones para una mejor administración.

Artículo 8.- El Comité es el órgano auxiliar del proceso de planeación y programación del desarrollo del Municipio de acuerdo a los lineamientos Estatales sobre la materia. El proceso de planeación municipal deberá llevarse a cabo a través de los organismos de coordinación institucional y participación social y el Presidente Municipal será el responsable de coordinarlo.

Artículo 9.- De conformidad con el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, serán atribuciones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, las siguientes:

- I. Planear sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo, el cual deberá ser evaluado y, en su caso, actualizado o sustituido dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional;
- II. Remitir al Congreso del Estado, para su conocimiento, el Plan Municipal de Desarrollo aprobado o, en su caso, sus actualizaciones o sustituciones;
- III. Participar en los subcomités regionales de que formen parte y, en su caso, en los subcomités sectoriales y especiales o en los grupos de trabajo del SEPLAFIN;
- IV. Participar en la formulación, instrumentación y actualización de los Planes Estatal y Regionales de Desarrollo;
- V. Procurar que el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven, sean compatibles y, de requerirse, se lleven a cabo de manera coordinada con los planes, programas y proyectos de desarrollo estatales;
- VI. Vigilar que las actividades de las dependencias y entidades municipales tengan congruencia con los programas derivados de los planes Estatal, Regional y Municipal de Desarrollo;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, así como garantizar su intervención continua y permanente en los Comités, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento;
- VIII. Mantener integrado el Comité, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

- IX. Aprobar los programas operativos anuales de la administración pública municipal;
- X. Aprobar sus presupuestos de egresos de acuerdo a los objetivos de los programas emanados del Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Proponer al SEPLAFIN, y al Poder Ejecutivo del Estado, así a los subcomités regionales o al COPLADEMUN, los programas, proyectos y acciones que considere necesarios para el desarrollo municipal y regional;
- XII. Integrarse a las redes interinstitucionales para la ejecución de programas y proyectos de impacto municipal o regional;
- XIII. Dar continuidad a los programas y acciones que repercutan en la atención de prioridades reconocidas en el Plan Municipal de Desarrollo; y
- XIV. Evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven conforme a lo señalado en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 10.- La participación de los grupos sociales que señala el artículo anterior fracción VII, se llevará a cabo mediante la consulta permanente a través de sus diversas representaciones, incluyendo en primer término al SEPLAFIN, los COPLADEMUN y subcomités regionales, así como a los distintos consejos estatales ciudadanos de carácter consultivo, a las mesas temáticas o de concertación social que se instauren, a los Consejos Comunitarios que estén vigentes o en lo sucesivo sean creados y, en su caso, a los consejos de colaboración municipal constituidos que estén operando, de acuerdo a los términos y los instrumentos de concertación descritos en el Título Quinto del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 11.- El Comité estará integrado por:

- A) Como integrantes permanentes:
 - I. Presidente Municipal, quien lo preside;
 - II. Los regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación, siendo el caso de las Comisiones Edilicias Permanentes de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra, y participación ciudadana y vecinal;
 - III. Los delegados o agentes municipales;
 - IV. Las dependencias municipales encargadas de la planeación en el Municipio siendo el caso de la Dirección de Gestión de Programas, COPLADEMUN y vinculación con delegaciones; la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal; y la Dirección de Obras Públicas;
 - V. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables, Siendo el caso de la Subsecretaría de Planeación, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPLAFIN).
 - VI. Los representantes de cada una de las organizaciones de empresarios, comerciantes, industriales, patronos, que actúen en el Municipio, que en su conjunto integran el sector privado del Comité;
 - VII. Los representantes de los consejos consultivos que promuevan la participación social donde participen los sectores público, social y privado, que tengan como fin el desarrollo económico del Municipio;
 - VIII. Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de las Uniones Sindicales, organizaciones de trabajadores, de asistencia social, no gubernamental, mujeres trabajadoras, instituciones de educación superior, asociaciones o comités vecinales que actúen en el Municipio, de los 10 diez, sectores en que se divide la Ciudad, todos estos debidamente constituidos en el Ayuntamiento, que en conjunto integran el sector social del Comité.

B) Como unidades de apoyo del Coplademun:

I. Una Coordinación General, cuyo titular será designado por el Presidente Municipal entre los miembros del ayuntamiento o los funcionarios de su administración, pudiendo ser los titulares de la Unidad de COPLADEMUN y la Unidad de Agenda Para el Desarrollo Municipal dependientes de la Dirección de Gestión de Programas, COPLADEMUN y vinculación con delegaciones.

II. Un Equipo Técnico Local integrado por expertos del sector público, privado y social con conocimientos en temas específicos de desarrollo municipal y regional;

III. Una Comisión Permanente;

IV. Subcomités; y

V. Comisiones de trabajo.

Los reglamentos internos de los Subcomités del COPLADEMUN, contendrán las disposiciones que normarán la organización, funcionamiento, formalidades, periodicidad y términos de la consulta y participación social en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

C) Como invitados del Coplademun a invitación expresa del Presidente del Comité:

I. Los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial por el distrito o partido judicial, según corresponda, en el que se ubica el presente municipio;

II. Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, agropecuarias, sociedades cooperativas y, en general, las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;

III. Los representantes mayoritarios de las uniones, sindicatos, asociaciones o comités vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos, organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas; y

IV. En su caso podrán invitarse a personas relevantes de acreditada solvencia moral o benefactores y, en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad.

Artículo 12.- Los representantes de las agrupaciones de los sectores social y privado en el municipio durarán en el cargo tres años, para lo cual deberán relevarse en su totalidad el 1º de julio del segundo año de la administración municipal.

Artículo 13.- Cuando hubiere concluido la representación de algún integrante del Comité perteneciente a alguna organización social o privada, su ratificación o relevo será determinado por la propia institución a la que pertenece.

Artículo 14.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables para la operación y funcionamiento del Comité.

Artículo 15.- Al Comité, le corresponde:

- I. Ser el órgano auxiliar en la planeación del desarrollo del municipio, en todos sus ámbitos; por lo que sus funciones principales son de consulta y de propuesta para que el Ayuntamiento que es órgano de gobierno en el municipio, tome las determinaciones que más convengan al pueblo de Zapotlán el Grande;
- II. Participar en las actividades de planeación del desarrollo municipal;
- III. Contribuir en los trabajos de formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el Plan de Desarrollo Estatal;
- IV. Promover y garantizar la participación activa de la comunidad en el desarrollo integral del municipio;
- V. Contribuir en el diagnóstico permanente de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y ejecución de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;
- VI. Definir y proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el municipio y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste en su caso, con el Ejecutivo Federal;
- VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;
- VIII. Determinar y proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional;
- IX. Ser factores de información a la ciudadanía de los acuerdos tomados en el seno del Comité; y
- X. Las demás que le guarde la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 16.- Al pleno del Comité, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales de planeación para el desarrollo del Municipio;
- II. Determinar las prioridades del Desarrollo Municipal atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de la comunidad y de los sectores social y privado en el Municipio, integrados al seno de los Subcomités;
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación General de la Subsecretaría de Planeación, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el Desarrollo Municipal;
- IV. Opinar sobre la orientación del gasto de los recursos descentralizados mediante aportaciones y participaciones Federales y Estatales;
- V. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:
 1. Federación Estado.
 2. Estado - Municipio.
 3. Sector Público - Sector Privado.
 4. Sector Público - Sector Social.
- VI. Proponer términos de referencia para el Convenio de Desarrollo Estado y Municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;
- VII. Asegurar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo tenga un carácter participativo;
- VIII. Aprobar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo, para ser presentada al Presidente Municipal correspondiente, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes;
- IX. Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Orientar el gasto de los recursos descentralizados mediante aportaciones y participaciones federales y estatales;
- XI. Decidir sobre la integración de la Comisión Permanente; y
- XII. Participar en el análisis del proyecto de Reglamento Interior del Comité ;

Artículo 17.- Al Presidente del Comité le corresponde:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del Comité;
- II. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del Comité;
- III. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal, y asegurar su compatibilidad técnica con los Planes de Desarrollo Estatal y Regional;
- IV. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;
- V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del plan Municipal de desarrollo y los programas y proyectos que de él se deriven;
- VII. Acordar el establecimiento de los Subcomités y de las comisiones de trabajo;
- VIII. Dirigir los esfuerzos hacia la instauración y/o consolidación del Sistema Municipal de Planeación;
- IX. Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Comité; y
- X. Representar al Comité, ante, dependencias Estatales y/o Federales, pudiendo delegar tal representación en el Coordinador General.

Artículo 18.- Al Coordinador General del Comité le corresponde:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el Comité, buscando siempre la compatibilización y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;

- III. Definir y proponer al Presidente del Comité, de acuerdo con el Coordinador del Equipo Técnico Local, la formación de las comisiones de trabajo y de los subcomités;
- IV. Formular, con la participación del Equipo Técnico Local, el proyecto de Reglamento Interior del Comité, y, previa consulta con el Pleno, proponerlo al Presidente;
- V. Vigilar que la operación administrativa del Comité, sea siempre eficiente, debiendo gestionar ante el ayuntamiento, por conducto del Presidente del propio Comité,, los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal y/o los Municipios de la entidad;
- VII. Proponer y coordinar la integración del Equipo Técnico Local en el que se garantice la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en materia de evaluación de los sectores público, privado y social;
- VIII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el Sector Público y los Sectores Privado y, social que actúen a nivel municipal;
- IX. Coordinar la apertura de nuevos cauces de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios como base de la planeación participativa;
- X. Representar al Comité en todos los actos en que éste participe; y
- XI. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.

Artículo 19.- Al Equipo Técnico Local le corresponde:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos, funciones, actividades y tareas que correspondan al Comité;
- II. Apoyar al Coordinador General del Comité en la .formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del Comité;
- III. Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, del Plan Regional, encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;
- IV. Participar junto con el Coordinador General del Comité en la formación de los Subcomités, así como de las comisiones de trabajo;
- V. Participar en la formulación del Reglamento Interior del Comité;
- VI. Sugerir al Presidente del Comité, programas y acciones sujetas a convenios entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y otros Municipios de la entidad;
- VII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende al Presidente del Comité;
- VIII. Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del Comité, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
- X. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento; y
- XI. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 20.- La Comisión Permanente del Comité estará formada por:

- I. Los coordinadores de los subcomités, designados de entre los regidores y funcionarios municipales, de acuerdo a su ámbito de responsabilidad;
- II. Un representante de los consejos comunitarios, un representante del sector privado y un representante del sector social de cada subcomité integrado;
- III. Los titulares de las dependencias municipales y los representantes de las dependencias federales y estatales que actúan en el municipio y en el ámbito de cada subcomité; y
- IV. El Equipo Técnico Local.

Artículo 21.- A la Comisión Permanente del Comité le corresponde:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;
- II. Cuidar que las prioridades definidas por la sociedad, sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos anuales;

- IV. Proponer al Presidente del Comité las modificaciones o actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas y proyectos de ejecución, así como las medidas necesarias para mejorar la eficiencia;
- V. Cuidar la distribución equitativa de los recursos entre las delegaciones del Municipio;
- VI. Proponer la creación o supresión de comisiones de trabajo; e
- VII. Integrar el programa de actividades y calendario de reuniones, comunicando los resultados y acuerdos derivados de las mismas al Coordinador General del Comité.

Artículo 22.- A los representantes- de las dependencias del Ayuntamiento les corresponde:

- I. Participar en todos los Subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del gobierno Estatal y Federal; y
- IV. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del Comité.

Artículo 23.- A los representantes de los órganos de la Administración Pública Estatal y Federal que operen en el Municipio les corresponde:

- I. Participar en el proceso integral de planeación municipal, proporcionando información y apoyando en el análisis de la problemática sectorial o temática;
- II. Participar en todos los Subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a la materia de sus funciones;
- III. Cuidar que la formulación de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas, y proyectos regionales de la Subsecretaría de Planeación, y del ejecutivo Estatal; y
- IV. Sugerir, orientar o asesorar al Presidente y al Coordinador del Comité, con la intervención que corresponda a la Subsecretaría de Planeación, programas y acciones de concertación entre el Ayuntamiento, el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

Artículo 24.- A los miembros representantes de los Sectores Social y Privado corresponde:

- I. Participar en todos los Subcomités y comisiones de trabajo correspondientes a su respectiva materia;
- II. Participar en la formulación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, planteando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los Subcomités;
- III. Llevar por conducto del Subcomité que corresponda al seno del Comité, los planteamientos que haya recibido del sector que .representa;
- IV. Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el Municipio; e
- V. Incorporarse a las actividades de organización y participación social de los Consejos Comunitarios que se constituyan en el Municipio.

Artículo 25.- Los subcomités son órganos auxiliares del Comité y, éstos se integrarán en función a las características propias del municipio.

Artículo 26.- Para facilitar, así como especializar la participación de los integrantes del Comité, se crean 4 subcomités, siendo estos los siguientes:

- I. SUBCOMITÉ DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA BÁSICA, Y ECOLOGIA: En las materias de Planeación y Patrimonio, Suelo, Vivienda, Protección Ambiental, Agua, Tratamiento de Residuos, Vialidad y Transporte, Telecomunicaciones, Caminos y Carreteras.
- II. SUBCOMITÉ DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL: En las materias Industria, Comercio, Servicios, Agricultura, Ganadería, Actividad Forestal, Minería, Pesca, Turismo.
- III. SUBCOMITÉ DE DESARROLLO SOCIAL: En las materias Salud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Asistencia Social.
- IV. SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: En las materias Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Derechos Humanos, Protección Civil, Readaptación Social.

Artículo 27.-La organización del trabajo de planeación por, o en subcomités y que a estos se asignen tareas específicas de análisis, diagnóstico, recopilación de información, diseño de estrategias y alternativas de solución a la problemática detectada, proponiendo la formación de ser necesario, de comisiones específicas de trabajo en

las que participen los funcionarios públicos con la sociedad civil (especializada en el tema a tratar por la comisión) de manera que ellos formen los inventarios de recursos con que cuenta el Municipio para conseguir su desarrollo y propongan alternativas y determinen prioridades para la solución de los elementos o aspectos que frenan o impiden el desarrollo del Municipio.

Artículo 28.- Los Subcomités dentro de su materia, tendrán las funciones y tareas siguientes:

- I. Participar en la Formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de los programas de inversión municipales;
- III. Formular y presentar al Presidente del Comité, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que les corresponda;
- IV. Someter a la consideración del Presidente a través del Coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del Comité;
- V. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del plan municipal y los propios del Comité;
- VI. Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el plan municipal de desarrollo y los programas derivados de él;
- VII. Elaborar el programa anual trabajo del Subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente, a través del Coordinador General del Comité.
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente, a través del Coordinador General del Comité;
- IX. Sugerir al Coordinador General las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento tanto del Comité como del propio Subcomité; y
- X. Coadyuvar en general en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal;
- XI. Abordar las derivaciones de aquellos puntos que el seno del Comité le turne y que deberá de tratar conforme a los lineamientos del funcionamiento del Subcomité, emitiendo en su caso el dictamen y presentándolo en la sesión del Comité más próxima por parte del Coordinador del Subcomité.

Artículo 29.- Los subcomités a que se refieren los artículos anteriores, los integrarán las siguientes personas:

- a) Por el coordinador del subcomité nombrado por el Presidente Municipal y aprobado por el seno del Comité con voz y voto.
- b) Un representante comunitario electo por los integrantes del subcomité que fungirá como Secretario de actas (con voz y voto).
- c) Todas las personas integrantes del Comité interesadas e involucradas en las actividades o sectores que atiende el subcomité (con voz y voto).
- d) Las personas que considere invitar el Coordinador del Subcomité y que por su formación o conocimiento sobre el tema pueda enriquecer el análisis del tema (sólo con voz).

Artículo 30.- Los subcomités celebrarán, al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por el coordinador del subcomité, anexando el orden del día.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten a juicio del coordinador del subcomité o de la mayoría de los integrantes.

Al final de cada sesión se levantará el acta respectiva, la que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar cuando menos la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE TRABAJO Y DE SUS DICTÁMENES DEL COMITÉ

Artículo 31.- Habrá quórum para las sesiones del Comité con el setenta por ciento de sus integrantes con derecho a voz y voto y sus decisiones serán tomadas con la mitad más uno de los miembros presentes.

Las sesiones del COPLADEMUN serán públicas.

Artículo 32.- La convocatoria a los integrantes del Comité a las sesiones serán personales y deberán realizarse con cuando menos setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 33.- Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

Artículo 34.- La organización y funcionamiento de los Comité se regirá por lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento, así como el presente ordenamiento.

Artículo 35.- Cada miembro propietario del Comité, podrán designar un suplente, que los sustituya en sus ausencias a las sesiones del Comité y tendrán voz y voto.

Artículo 36.- Los cargos de los miembros del Comité son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio, y tratándose de los servidores públicos que los integren o participen en ellos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan. Los representantes de la sociedad que forman parte del Comité carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 37.- Los integrantes de los consejos consultivos que participen en estos organismos no pueden en ningún momento de su gestión promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular, ni realizar o participar en actos de proselitismo de cualquier índole.

Artículo 38.- Las sesiones de trabajo del Comité, deberán desarrollarse de manera ordinaria, por lo menos una vez cada sesenta días y de manera extraordinaria, cuando por los tiempos o por los aspectos a tratar sea necesario desarrollarla antes de que se dé la periodicidad de otra sesión ordinaria.

Para llevarse a cabo las sesiones de trabajo, deberá mediar invitación a los integrantes del Comité, con una anticipación de con cuando menos setenta y dos horas de anticipación. previos a la fecha de desahogo de la sesión; invitación que deberá hacerse por escrito con acuse de recibo y que deberá ser firmada por el Presidente y el Coordinador General del Comité.

Artículo 39.- Para que se considere válidamente instalado el Comité en sus sesiones de trabajo y por consiguiente válidas sus determinaciones, se requiere de la asistencia del Presidente del Comité y setenta por ciento de sus integrantes con derecho a voz y voto y sus decisiones serán tomadas con la mitad más uno de los miembros presentes. considerando como tales a los representantes de las dependencias, agrupaciones, u organizaciones que conforme a estos estatutos formen parte del Comité.

Las determinaciones que se tomen en el seno del Comité, serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos, entendiéndose por tal el voto del 50% más uno de los asistentes registrados a la sesión de turno, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 40.- Los temas a tratar en la sesión del Comité, serán aquellos que se agenden en el orden del día , mismo que deberá ser propuesto al pleno por parte del Coordinador General y aprobado que sea éste por mayoría de los asistentes, se desarrollará en dichos términos la sesión.

Los temas o puntos del orden del día se conformarán por aquellos que proponga el Presidente por sí o por conducto del Coordinador General del Comité, así como por aquellos puntos que se propongan por el Coordinador de un Subcomité de trabajo.

En caso de que el punto amerite para su resolución , profundizar en sus orígenes, sus causas , sus conveniencias e inconveniencias , así como soportarlo técnica y en su caso documentalmente , podrá determinar el seno del Comité, se derive al o a los Subcomités de trabajo por la materia que corresponda para que hecha la investigación anterior, lo proponga en una sesión posterior al pleno , a fin de que tenga todos los elementos éste, para que sea tomada la resolución más conveniente que proceda.

Los dictámenes, que se presenten a votación del Comité, por los Subcomités de trabajo, deberán contener como mínimo:

- a) Una sección de relación del tema que se les turnó para su estudio;
- b) Una sección de consideraciones donde se viertan los estudios, constancias , criterios que han tenido para emitir su dictamen en el caso de que se hayan dado votaciones en contra de la decisión, en un extracto podrán anotarse los comentarios y razones de tales opiniones; y
- c) La conclusión del dictamen será con determinaciones numeradas anotando las propuestas concretas.

Artículo 41.- Cuando haya sido debidamente deliberada y aprobada en los términos anteriores por el seno del Comité una propuesta, deberá ser asentada por escrito en el acta de la sesión correspondiente, debiéndose turnar constancia del acuerdo a la dependencia municipal, al Ayuntamiento y/o a la Autoridad Estatal o Federal que en su caso corresponda para su análisis y determinaciones.

Artículo 42.- De toda sesión celebrada por el Comité, deberá levantarse un acta, a la cual deberá darse lectura en la sesión posterior y de obtenerse la aprobación a su redacción, se procederá a la firma por todos los asistentes.

Artículo 43.- Del funcionamiento de los subcomités.

- I. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse en el lugar que preestablezcan, con la periodicidad que haya sido fijada en el programa de trabajo correspondiente o excepcionalmente en la fecha y lugar fijado en la convocatoria respectiva.
- II. Las sesiones se llevarán a cabo en los términos de la convocatoria correspondiente.
- III. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por los coordinadores respectivos y en ellas deberán participar los miembros integrantes.
- IV. Cada Subcomité podrá sesionar válidamente si existe quórum legal, mismo que se forme con asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.,
- V. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria , será notificado a sus integrantes, por lo menos con 4 días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador de cada Subcomité y con el acuerdo previo del Coordinador General, quienes conjuntamente deberán suscribir las convocatorias.
- VI. Los integrantes de los Subcomités podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando los hagan por escrito a través del Coordinador del Subcomité respectivo y con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión.
- VII. Las actas de las sesiones deberán contenerla lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Coordinador de cada Subcomité, por su Secretario de actas y por los asistentes a la sesión.

Artículo 44.- De las comisiones especiales de trabajo. Los Subcomités podrán proponer al Pleno del Comité, que se formen comisiones especiales para el análisis y trato de algún tema que por sus características sea necesaria la intervención de profesionistas o que por sus conocimientos puedan enriquecer el trabajo asignado al Subcomité, proponiendo los integrantes, los cuales siempre deberán de actuar sin costo alguno por su servicio.

Estas comisiones serán transitorias, ya que una vez que concluyan su función, desaparecerán, por lo que podrán integrarse cuantas comisiones sean necesarias y aprobadas por el seno del Comité.

Artículo 45.- De la admisión y exclusión de personas físicas integrantes al Comité.

Conforme al espíritu que crea este Comité y siendo que el objetivo principal es que la ciudadanía esté representada en el mismo, se considera que el Comité se conforma por las asociaciones, agrupaciones y/o dependencias que de toda índole existan organizadas y reconocidas legalmente en el municipio, participando éstas a través de sus representantes, que pueden ser los que posean la característica del representante reconocido, o bien, aquella persona que elija la agrupación a la que represente para integrar el Comité.

En base a lo anterior, cuando alguna persona física actúe contra los propósitos e ideales de este Comité, podrá la Asamblea, con una votación especial de por lo menos el sesenta por ciento de sus integrantes, expulsarlo o no admitirlo en el desarrollo de sus sesiones de trabajo, haciendo esto del conocimiento de la agrupación que represente, para que se sirva designar otra persona que conforme el seno del Comité.

**CAPITULO VI
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

**SECCIÓN I
INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 46.- En el proceso de planeación del desarrollo, al Comité le corresponde:

- I. Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del municipio;
- II. Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidad municipal, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;
- III. Coordinar la elaboración, evaluación y en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, del sector privado y de la sociedad en general;
- IV. Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el Plan Estatal;
- V. Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el municipio y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal;
- VI. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;
- VII. Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; y
- VIII. Las demás que le señale este ordenamiento y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 47.- El Comité, será la instancia encargada de presentar al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que este último lo presente al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 48.- La aprobación o en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal, se hará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación ante el Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, dentro de los treinta días naturales siguientes.

Aprobado el Plan Municipal de Desarrollo, o en su caso, sus actualizaciones o sustituciones, el ayuntamiento deberá enviar copias de estos al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 49.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para todas las áreas municipales que conforman la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias municipales que resulten aplicables.

Artículo 50.- Los Ayuntamientos deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.

Artículo 51.- El Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo, debiendo ser evaluado y en su caso actualizado o sustituido conforme a lo establecido e las disposiciones reglamentarias municipales.

El Plan Municipal de Desarrollo será elaborado tomando en cuenta en lo conducente la información que al respecto generen el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y las instituciones de educación superior y de investigación, así como cualquier otra que se considere necesaria para el proceso de planeación.

SECCIÓN II. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

Artículo 52.- El Plan Municipal y los programas que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos, dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.

Artículo 53.- La actualización o sustitución del Plan Municipal y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refieren el artículo anterior, será coordinada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 54.- Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en presente ordenamiento para la actualización o sustitución y previa evaluación.

Artículo 55.- Los foros de consulta ciudadana habrán de ser organizados y convocados por los Comité, de acuerdo a la estructura sectorial o por mesas de trabajo que hayan adoptado para su funcionamiento.

Artículo 56.- Los foros mencionados en el artículo anterior se llevarán a cabo cuando menos cada vez que los Planes Municipales de Desarrollo se encuentren en proceso de revisión, elaboración, actualización o evaluación, previa convocatoria que será publicada y difundida cuando menos veinte días antes de su realización. Dicha convocatoria deberá contener:

- I. Fecha, horario y lugar para el foro;
- II. Objetivos y temática del foro;
- III. Forma y términos de presentación de propuestas ciudadanas;
- IV. Mecánica de trabajo en la realización del foro; y
- V. Términos para la presentación de conclusiones.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de este Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 58.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad competente.

Artículo 59.- Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento serán acreedores de las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por treinta días.
- IV. Destitución.

Artículo 60.- El Comité informará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en éste Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 61.- El procedimiento para su aplicación se sujetará a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 62.- Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán con independencia de las que se actualicen por la comisión de hechos ilícitos de orden civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento que crea y establece el funcionamiento del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Zapotlan el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Trayectoria Tomo II diciembre del 1999.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Dentro de los 30 treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán reunir los integrantes del Comité para su debida integración, toma de protesta y distribución de comisiones y actividades.

Para publicación y observancia, promulgo el presente **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO** el 1º primero día del mes de agosto de 2017.


LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Presidente Municipal


LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ
Secretario General

C. Regidora María Luis Juan Morales: rúbrica. C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica C. Regidora Adriana Esperanza Chávez Romero: rúbrica C. Regidora Martha Cecilia Covarrubias Ochoa: rúbrica C. Regidora Eugenia Margarita Vizcaino Gutiérrez: Rúbrica. C. Regidor Alan Israel Pinto Fajardo. Rúbrica. C. Regidor Eduardo González: Rúbrica. C. Regidor José Luis Villalvazo de la Cruz: Rúbrica. C. Regidor Genaro Solano Villalvazo: Rúbrica. C. Regidor Ernesto Domínguez López: Rúbrica. C. Regidor Leopoldo Sánchez Campos: Rúbrica. C. Regidor J. Jesús Guerrero Zúñiga: Rúbrica. Lic. Claudia Murguía Torres. Rúbrica. C. Juan Manuel Figueroa Barajas: Rúbrica C. Síndico Municipal Matilde Zepeda Bautista: Rúbrica-

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----CERTIFICO.-----

Que al Primer día del mes de agosto del 2017, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco, órgano oficial informativo del Ayuntamiento el decreto que crea EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO. para que de conformidad con lo que establece el segundo transitorio este entrará en vigor al día siguiente de su publicación, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTA MENTE

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917
DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO”
CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, 1 de AGOSTO DEL AÑO 2017.



LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 01 de agosto del año 2017.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 01 del mes de agosto de 2017, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----